

RESOLUCION No. 240-25-202241 de 15/10/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Carrera 1 No. 16 – 22 de TAGANGA - SANTA MARTA**, Contrato No.: **17124090**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, presentó comunicación en nuestras oficinas el día 21 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-003979, a la cual se le abrió etapa probatoria, mediante la comunicación No. 25-240-144388 del 10 de septiembre de 2025; mediante la cual *manifestó desacuerdo con el consumo facturado en el mes de agosto de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 16 – 22 de Taganga.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-146975 del 23 de septiembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, radicado bajo No 25-004624, el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 25-240-146975 del 23 de septiembre de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial realizada por el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA a través del derecho de petición recibido en nuestras oficinas el día 21 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-003979; se basó en *el consumo facturado en el mes de agosto de 2025*, por lo cual el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y periodo de facturación.
3. Al respecto, le informamos que, al momento de elaborar la factura del mes de *agosto de 2025*, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (administración no permite ingreso), por lo cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de **289 metros cúbicos**, por valor de \$865.844,00 más la contribución correspondiente por valor de \$77.060,00.
- Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de*

RESOLUCION No. 240-25-202241 de 15/10/2025

las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

4. Mediante revisión técnica efectuada en las instalaciones del servicio, el día 28 de agosto de 2025, uno de nuestros técnicos revisó centro de medición e instalación interna, y no se encontró fuga. Medidor en buen estado, con una lectura de **3660 metros cúbicos**. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
5. Teniendo en cuenta la lectura de 3660 metros cúbicos, encontrada en la revisión técnica, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura estableciéndola en **3478 metros cúbicos** hasta el día 08 de agosto de 2025.
6. Así las cosas, la lectura de **3478 metros cúbicos** es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de **3217 metros cúbicos** (factura de julio de 2025), arrojando una diferencia de **261 metros cúbicos**, que al aplicarse el factor de corrección, resultó un consumo corregido de **258 metros cúbicos**, para el mes de *agosto de 2025*.
7. Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del mes de *agosto de 2025*, los **31 metros cúbicos** cobrados demás en el mes de *agosto de 2025*, por valor de \$92.876,00 y la contribución respectiva por valor de \$8.266,00.
8. Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindarle un buen servicio.
9. El día 08 de octubre de 2025, a través de la labor de toma de lectura, se pudo constatar que, el medidor instalado en el citado servicio registraba una lectura de **4022 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.
10. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma el descuento de los **31 metros cúbicos** cobrados demás en el mes de *agosto de 2025*, por valor de \$92.876,00 y la contribución respectiva por valor de \$8.266,00.
11. En lo que respecta, al cambio de medidor instalado en el predio en mención, le informamos que, el día 14 de septiembre de 2025 enviamos al inmueble en comento a una de nuestras firmas contratistas con el fin de verificar las condiciones del medidor, sin embargo, al llegar al predio este se encontró solo. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
12. Consideramos importante resaltar que, el medidor que se encuentra instalado en el inmueble en mención, es el adecuado al uso No Residencial del servicio de gas natural y a la capacidad de los equipos gasodomésticos instalados, relacionados con la actividad comercial de Restaurante que se presta en el inmueble. Por lo anterior, no es factible realizar el cambio del medidor instalado en el citado servicio.
13. En cuanto a las afirmaciones relacionadas con la configuración de Silencio Administrativo Positivo, nos permitimos indicar que, el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar

RESOLUCION No. 240-25-202241 de 15/10/2025

respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos, so pena de que se entienda que ha sido resuelto en forma favorable, es decir, de que produzca como efecto la figura del silencio administrativo positivo.

La ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

...

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

51.- NOTIFICACIONES: *Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique.*

El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en

RESOLUCION No. 240-25-202241 de 15/10/2025

que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente de la respuesta que se le dará a su derecho de petición.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASES DEL CARIBE S.A., E.SP.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, el día 21 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-003979, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 10 de septiembre de 2025, fecha en la que fue expedida la comunicación No. 25-240-144388, mediante la cual se abrió etapa probatoria, ampliando el término de respuesta del derecho de petición del 21 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-003979, con el fin de efectuar una revisión técnica en el predio reclamante, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 254 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El vencimiento de la etapa probatoria fue fijado para el día 23 de septiembre de 2025.

GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la comunicación No. 25-240-144388 del 10 de septiembre de 2025, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la CARRERA 1 NO. 16 - 22 KIOSKO NO. 2 TAGANGA de TAGANGA (STA.MTA) y CALLE 3A NO. 19B - 52 TAGANGA de TAGANGA (STA.MTA), direcciones indicadas por el usuario para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la comunicación No. 25-240-144388 del 10 de septiembre de 2025.

Es importante señalar que, la citación para notificación personal fue enviada a través de la empresa de mensajería METROENVIOS, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 15 de septiembre de 2025, la cual fue recibida por el usuario en la CARRERA 1 NO. 16 - 22 KIOSKO NO. 2 TAGANGA de TAGANGA (STA.MTA) y devuelta por la causal no existe dirección en la CALLE 3A NO. 19B - 52 TAGANGA de TAGANGA (STA.MTA), tal como consta en la guía de entrega aportada por METROENVIOS, adjunta a esta resolución.

En virtud de lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso de citación enviado a la CALLE 3A NO. 19B - 52 TAGANGA de TAGANGA (STA.MTA), de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se aprecia en la copia adjunta a la presente comunicación.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara el peticionario a notificarse personalmente de la comunicación antes señalada, se procedió a efectuar su notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado.

Dicha notificación por aviso fue enviada a través de la empresa de mensajería METROENVIOS, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación para notificación personal, más exactamente el día 23 de septiembre de 2025, la cual fue recibida por el usuario en la CARRERA 1 NO. 16 - 22 KIOSKO NO. 2

RESOLUCION No. 240-25-202241 de 15/10/2025

TAGANGA de TAGANGA (STA.MTA) y devuelta por la causal no existe dirección en la CALLE 3A NO. 19B - 52 TAGANGA de TAGANGA (STA.MTA), tal como consta en la guía de entrega aportada por METROENVIOS, adjunta a esta resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en la página electrónica y así mismo, en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo, enviada a la CALLE 3A NO. 19B - 52 TAGANGA de TAGANGA (STA.MTA).

Así las cosas, al vencimiento de la etapa probatoria, el día 23 de septiembre de 2025, fue expedida la comunicación No. 25-240-146975, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta al derecho de petición de fecha 21 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-003979. La empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la comunicación No. 25-240-146975 del 23 de septiembre de 2025, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la CARRERA 1 NO. 16 - 22 KIOSKO NO. 2 TAGANGA de TAGANGA (STA.MTA) y CALLE 3A NO. 19B - 52 TAGANGA de TAGANGA (STA.MTA), direcciones indicadas por el usuario para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la comunicación No. 25-240-146975 del 23 de septiembre de 2025.

Es importante señalar que, la citación para notificación personal fue enviada a través de la empresa de mensajería METROENVIOS, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 24 de septiembre de 2025, la cual fue recibida por el usuario en la CARRERA 1 NO. 16 - 22 KIOSKO NO. 2 TAGANGA de TAGANGA (STA.MTA) y devuelta por la causal no existe dirección en la CALLE 3A NO. 19B - 52 TAGANGA de TAGANGA (STA.MTA), tal como consta en la guía de entrega aportada por METROENVIOS, adjunta a esta resolución.

En virtud de lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso de citación enviado a la CALLE 3A NO. 19B - 52 TAGANGA de TAGANGA (STA.MTA), de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se aprecia en la copia adjunta a la presente comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 29 de septiembre de 2025, el señor FREDY MANUEL BARON AVILA, se notificó personalmente de la comunicación No. 25-240-146975 del 23 de septiembre de 2025, según autorización escrita otorgada por el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, tal como se aprecia en la copia anexa a la presente resolución.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 21 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-003979, fue resuelto a través de nuestra comunicación No. 25-240-146975 del 23 de septiembre de 2025, y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

RESOLUCION No. 240-25-202241 de 15/10/2025

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Por todo lo anterior, queda claro entonces que, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones y/o Recursos, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario denunciante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-146975 del 23 de septiembre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 21 de agosto de 2025, por el (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los quince (15) días del mes de octubre de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo anunciado al recurrente y a la SSPD

MARLUQ/73
232003991

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

RESOLUCION No. 240-25-202241 de 15/10/2025

Notificado por:		Contrato:
El notificado:	FIRMA:	
	Nº DE CEDULA:	